

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|----------------------|---|
| Queja | 2200226 |
| Promovida por | (...) |
| Materia | Industria, agricultura, comercio y turismo |
| Asunto | Reclamación al Festival Música Burriana. Prescripción infracción grave. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/01/2022, en la que exponía sustancialmente que actúa en representación de (...). Que en los meses de septiembre y noviembre de 2019 presentaron sendas reclamaciones contra el Festival de Música de Burriana por no permitirle el acceso al Festival Arenal Sound los días 30 y 31 de julio de 2019. Que dichas reclamaciones fueron contestadas por el Festival desestimando las mismas ya que eran titulares de un abono con acceso al recinto el día 1/08/2019.

Que en fecha 3/02/2020, presentaron una solicitud ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, para que tuvieran constancia de todo lo acontecido, con la finalidad de que estudiaran el expediente y resolvieran la reclamación a favor de sus representados. La Conselleria de Justicia a través de la Dirección Territorial de Castellón respondió en fecha 4/01/2022, que los hechos pudieran ser constitutivos de infracción grave, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, las infracciones tipificadas como graves prescriben a los dos años, decretando el archivo de las actuaciones. Que considera que la dejación de funciones de la administración ha ocasionado perjuicios económicos a sus representados, que reclama en la presente queja.

Admitida a trámite la queja, en fecha 7/02/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, contestando en fecha 8/03/2022, manifestando que el volumen de trabajo originado por los procedimientos sancionadores provenientes del incumplimiento de las medidas de prevención contra el Covid-19 desbordó al personal que lo atendía, dando lugar en algunos casos a involuntarios retrasos.

Que en fecha 9/06/2022 dirigimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública una resolución en la que se le formuló las siguientes recomendaciones:

“Primero: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL DEBER LEGAL de resolver las reclamaciones planteadas por los ciudadanos en un plazo máximo de tres meses.

Segundo: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que revise su actuación, valorando la posibilidad de iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial a favor de los promotores de la queja, por los daños que se le hayan podido causar por el mal funcionamiento de la administración.”

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 9/06/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana